

BOLETÍN 90/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 16 de diciembre de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/JDC/53/2024 y declararon sobreseer el Juicio de la Ciudadanía promovido por el candidato y la candidata suplente respectivamente de la planilla negra en la elección a la comisaría municipal de la localidad de Lerma, Campeche, quienes de manera conjunta impugnaron los resultados obtenidos en el proceso de elección de comisario de la localidad de Lerma, organizado por el Ayuntamiento de Campeche.

Esto, porque los promoventes comparecieron conjuntamente ante este tribunal desistiendo del juicio de la ciudadanía y solicitando expresamente su sobreseimiento.

En dicha sesión, se emitió sentencia en el expediente TEEC/RAP/70/2024 y se desechó el Recurso de Apelación promovido por el presidente y representante propietario del partido político local Espacio Democrático de Campeche, en contra del acuerdo JGE/402/2024, emitido por las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Ello, porque el acto impugnado es de carácter intraprocesal, ya que ocurrió en el contexto de la realización del proyecto de dictamen de pérdida de registro de un partido o agrupación política estatal; y no se actualiza el requisito de procedencia relativo a la definitividad y firmeza del acto impugnado.

Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/RAP/71/2024 y se declaró improcedente el recurso de apelación y se desechó la demanda, promovido por el representante del partido local Encuentro Solidario Campeche en contra del Dictamen JGE/400/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en las elecciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.





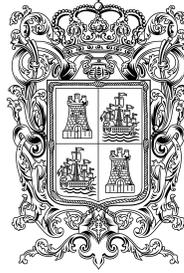
Ello, porque que dictamen que pretende impugnar carece de definitividad y por tanto, no es susceptible de incidir de manera irreparable en la esfera jurídica del actor, además no puede considerarse como un acto definitivo o firme, puesto que, no causa perjuicio a los sujetos obligados, sino que es necesario que se emita, dentro del procedimiento de pérdida de registro, la resolución definitiva correspondiente y que, en su caso, genere una afectación.

También, se resolvieron los expedientes TEEC/RAP/73/2024, TEEC/RAP/78/2024 y TEEC/RAP/80/2024, los cuales, por su evidente conexidad, fueron acumulados al diverso TEEC/RAP/72/2024, por ser este último expediente el primero en recibirse, asuntos que confirmaron el acuerdo impugnado y se consideró exhortar al IEEC. Estos medios fueron promovidos por el presidente y representante del partido local Encuentro Solidario Campeche en contra de la resolución CG/126/2024 del Consejo General del IEEC, relativa a la pérdida de registro del partido local Encuentro Solidario Campeche; así como el oficio DEAPPAP/1127/2024 del Departamento Ejecutivo de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.

Ello, porque aunque se logró acreditar una falta procedimental por parte de la autoridad responsable, respecto a la emisión de la resolución CG/126/2024, esta no tuvo como consecuencia que el partido accionante no haya logrado alcanzar por lo menos el 3% de la votación requerido para que dicho instituto político conserve su registro, además los argumentos relacionados a una supuesta omisión del Consejo General del IEEC de garantizar los derechos del Partido Encuentro Solidario Campeche son inoperantes, ya que las alegaciones en cuestión no confrontaron directamente los razonamientos de fondo que la autoridad responsable tomó para emitir la resolución CG/126/2024, aunado a que versaban sobre hechos pasados, los cuales son firmes al haber causado ejecutoria. Finalmente se exhortó a las y los integrantes del Consejo General del IEEC para que en lo sucesivo salvaguarden los principios que rigen su actuar como autoridad en materia electoral.

Además, se resolvió el expediente TEEC/RAP/74/2024 en la que el Pleno confirmó la resolución CG/128/2024 aprobada por la Junta General Ejecutiva





del Instituto Electoral del Estado de Campeche promovido por el representante propietario del partido local Espacio Democrático de Campeche en contra de la Resolución CG/128/2024, relativa a la pérdida de registro de dicho partido, así como los derechos y prerrogativas que tienen en el Estado.

Ello, porque se constató que la responsable no realizó los ajustes correspondientes a la votación que recibió el partido político local Espacio Democrático de Campeche de conformidad con la recomposición realizada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, en el expediente SX-JDC-694/2024; y con la modificación correspondiente se acredita que en efecto incumplió con el porcentaje mínimo de votación requerido para conservar su registro.

Por último, se resolvió el expediente TEECRAP/76/2024 y confirmó la resolución CG/127/2024, aprobada por el Consejo General del IEEC impugnada por el representante del partido Campeche Libre en contra de la resolución CG/127/2024, emitida por el Consejo General del IEEC por la falta de fundamentación, motivación, vulneración a los principios de legalidad, exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio *pro persona*, también, y declarar la pérdida del registro de su partido político fuera del tiempo establecido.

Así se resolvió, porque la autoridad responsable sí resolvió con estricto apego a los ordenamientos legales, fundando y motivando fehacientemente su actuación y cumpliendo con la debida motivación, fundamentación y conforme al principio de legalidad al que todas las autoridades estamos obligadas y respetando los derechos político-electorales de quienes participaron en el proceso electoral. Tampoco se le vulneraron los principios de exhaustividad, progresividad y que no le fue aplicado el principio *pro persona*, pues es claro que la autoridad responsable al emitir la resolución determinó con claridad que entre las causas de pérdida del registro de un partido político estatal es no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos.





Y el dictamen de pérdida de registro del partido actor fue realizado una vez que concluyó el procedimiento de determinación de la votación válida emitida en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SX-JDC-694/2024 y SUP-REC-22406/2024.



Síguenos en
X @teecampeche
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web